## Universidad Nacional del Callao Oficina de Secretaría General

Callao, 31 de mayo de 2016

Señor

Presente.-

Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 056-2016-CU.- CALLAO, 31 DE MAYO DE 2016, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO: Visto el Memorial (Expediente Nº 01035449) recibido el 10 de marzo de 2016, por medio del cual ciento veinte servidores administrativos, presentan recurso de apelación contra la Resolución Nº 127-2016-R.

## **CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución N° 127-2016-R del 17 de febrero de 2016, se declaró infundada la petición de los recurrentes de los Expedientes N°s 01004268, 01006457 y 01032472, don ARTURO ROJAS ESTELA y otros, sobre pago de reconocimiento de derechos regulados por el Art. 1º del D.U. Nº 037-94, y los Decretos de Urgencia Nº 090-96, 037-97 y 011-99; asimismo, se declaró infundada, la petición de pago de intereses legales solicitados por los recurrentes de los Expedientes Nºs 01004268, 01006457 y 01032472, don ARTURO ROJAS ESTELA y otros, considerando la opinión de la Oficina de Recursos Humanos que señaló que se vienen aplicando las disposiciones en materia de remuneraciones de los Decretos de Urgencia Nº 037-94, 090-96, 073-97 y 011-99, incluso que es correcta la aplicación y ejecución de los mismos;

Que, mediante Escrito del visto, los recurrentes formulan recurso de apelación contra la Resolución Nº 127-2016-R solicitando su revocatoria y/o nulidad; asimismo, solicitan reconocimiento de los devengados originados desde la entrada en vigencia del Art. 1 del Decreto de Urgencia Nº 037-90, más los porcentajes habidos de los Decretos de Urgencia Nºs 090-96, 037-96 y 011-99 y los intereses legales laborales; argumentando que en la Universidad Nacional del Callao se viene incumpliendo la aplicación del Art. 1 del Decreto de Urgencia, vulnerando con ello la aplicación de dicha norma legal, pues con anterioridad a la vigencia de dicho Decreto los solicitantes percibían por todo concepto menos del mínimo dispuesto por dicha norma, es decir menos de S/. 300.00; asimismo, que esta Casa Superior de Estudios declaró infundada la petición, en cuestiones de no probanza, manifestando los impugnantes que es deber de esta institución cumplir con el pago de la mencionada norma legal y atender el justo reclamo y derecho;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal Nº 331-2016-OAJ recibido el 05 de mayo de 2016, observa que en el Expediente Nº 01004268 que forma parte del sustento de la resolución impugnada, las personas de Mirian Jesús CALORETTI CASTILLO, Enid Betzabe GARCIA MIRANDA, Norma Beatriz HUAMAN LÓPEZ, Octavio Walter PAULINO VELIZ, Margarita RUIZ DE ROMERO, Fortunato Alfonso REYES CHEVEZ, Eduardo Guillermo TOLEDO VILLANUEVA, Pedro YOVERA CHIROQUE, José Pastor GARCÍA COTRINA, Mirian Betzabé MEDINA ZAPATA DE CÁCERES, Nancy Maritza SIESQUEN RETUERTO y Patricia GIRON HIDALGO, no figuran como solicitantes de la petición formulada, por lo que en consecuencia no se les puede otorgar petición alguna por no haber sido solicitada; asimismo, señala que se debe tener por consentida la Resolución Nº 127-2016-R respecto a los administrados Atilio MEZA ORDOÑEZ, Lorenzo ALVAREZ MOYA, María Antonieta CASTREJON CORTEZ; Karina VERGARAY RETUERTO, Mary CALLE SUYÓN, Marcos SANDOVAL GRANDE, Mario Celestino PEREZ PEÑA, Víctor NAVARRO LOAYZA,

Santos RUFINO RUIDIAS, Teresa OJEDA ALDAVE, Helio REY SALAZAR, Laura Jessely PEVES SOTO, Reyes FLORES OCAÑA, Carlos ESPINOZA VAIS, Manuel Francisco BERMEO NORIEGA, Cecilia VEGA BEJARANO, María del Pilar CÁCERES IZQUIERDO, Rolando Antonio SALAZAR GARCIA, Elías PAMPAMALLCO ORIHUELA, Mercedes Anselma PORRO AYALA, Betty LOPEZ CHAPARRO, Rosa CASTRO TENORIO, Gino DIEGO SOTO, Gilbert Henry WALTSON LEWIS y Edgar HERNANI HERRERA, por no haber formulado recurso de apelación contra dicha Resolución, ni en forma personal ni mediante el apoderado común señor ARTURO ROJAS ESTELA, conforme se desprende del recurso de fecha 03 de marzo de 2016, bajo el Expediente Nº 01035449; asimismo que el presente recurso no se encuentra conforme a lo estipulado en el Art. 209 de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, ya que las alegaciones se basan solamente en la denegatoria porque la Universidad viene aplicando el Art. 1 del Decreto de Urgencia Nº 037-94 y los demás decretos de urgencia invocados, conforme lo informa la Oficina de Recursos Humanos en su Informe Nº 041-2016-ORRHH;

Que, en consecuencia no se presentan los presupuestos jurídicos que exige la norma legal, esto es las cuestiones de puro derecho, ni la diferente interpretación de las pruebas producidas que exige el Art. 209º de la Ley Nº 27444; por lo que recomienda declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por las personas Arturo ROJAS ESTELA, a favor de las personas Mirian Jesús CALORETTI CASTILLO, Enid Betzabe GARCIA MIRANDA, Norma Beatriz HUAMAN LÓPEZ, Octavio Walter PAULINO VELIZ, Margarita RUIZ DE ROMERO, Fortunato Alfonso REYES CHEVEZ, Eduardo Guillermo TOLEDO VILLANUEVA, Pedro YOVERA CHIROQUE, José Pastor GARCÍA COTRINA, Mirian Betzabé MEDINA ZAPATA DE CÁCERES, Nancy Maritza SIESQUEN RETUERTO y Patricia GIRON HIDALGO, por no haber presentado solicitud sobre pago; así como tener por consentida la Resolución Nº 127-2016-R respecto a los administrativos Atilio MEZA ORDOÑEZ, Lorenzo ALVAREZ MOYA, María Antonieta CASTREJON CORTEZ; Karina VERGARAY RETUERTO, Mary CALLE SUYÓN, Marcos SANDOVAL GRANDE, Mario Celestino PEREZ PEÑA, Víctor NAVARRO LOAYZA, Santos RUFINO RUIDIAS, Teresa OJEDA ALDAVE, Helio REY SALAZAR, Laura Jessely PEVES SOTO, Reyes FLORES OCAÑA, Carlos ESPINOZA VAIS, Manuel Francisco BERMEO NORIEGA, Cecilia VEGA BEJARANO, María del Pilar CÁCERES IZQUIERDO, Rolando Antonio SALAZAR GARCIA, Elías PAMPAMALLCO ORIHUELA, Mercedes Anselma PORRO AYALA, Betty LOPEZ CHAPARRO, Rosa CASTRO TENORIO, Gino DIEGO SOTO, Gilbert Henry WALTSON LEWIS y Edgar HERNANI HERRERA, por no haber formulado recurso de apelación contra dicha Resolución, ni en forma personal ni mediante el apoderado común conforme se observa en el Expediente Nº 01035449; y finalmente, declarar improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por los señores Arturo ROJAS ESTELA, Luis Alberto LYNCH ALVAREZ, Manuel Antonio SALAS ALFARO, y otros 116 administrados señalados en el recurso impugnativo bajo el Expediente Nº 01035449 contra la Resolución Nº 127-2016-R;

Estando a lo glosado; al Informe Legal Nº 331-2016-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 05 de mayo de 2016; a la documentación sustentatoria en autos; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 31 de mayo de 2016; y, en uso de las atribuciones que le confiere Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220;

## RESUELVE:

1º DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por los administrativos Arturo ROJAS ESTELA, a favor de las personas Mirian Jesús CALORETTI CASTILLO, Enid Betzabe GARCIA MIRANDA, Norma Beatriz HUAMAN LÓPEZ, Octavio Walter PAULINO VELIZ, Margarita RUIZ DE ROMERO, Fortunato Alfonso REYES CHEVEZ, Eduardo Guillermo TOLEDO VILLANUEVA, Pedro YOVERA CHIROQUE, José Pastor GARCÍA COTRINA, Mirian Betzabé MEDINA ZAPATA DE CÁCERES, Nancy Maritza SIESQUEN RETUERTO y Patricia GIRON HIDALGO, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

- 2º TENER POR CONSENTIDA la Resolución Nº 127-2016-R respecto a los administrativos Atilio MEZA ORDOÑEZ, Lorenzo ALVAREZ MOYA, María Antonieta CASTREJON CORTEZ; Karina VERGARAY RETUERTO, Mary CALLE SUYÓN, Marcos SANDOVAL GRANDE, Mario Celestino PEREZ PEÑA, Víctor NAVARRO LOAYZA, Santos RUFINO RUIDIAS, Teresa OJEDA ALDAVE, Helio REY SALAZAR, Laura Jessely PEVES SOTO, Reyes FLORES OCAÑA, Carlos ESPINOZA VAIS, Manuel Francisco BERMEO NORIEGA, Cecilia VEGA BEJARANO, María del Pilar CÁCERES IZQUIERDO, Rolando Antonio SALAZAR GARCIA, Elías PAMPAMALLCO ORIHUELA, Mercedes Anselma PORRO AYALA, Betty LOPEZ CHAPARRO, Rosa CASTRO TENORIO, Gino DIEGO SOTO, Gilbert Henry WALTSON LEWIS y Edgar HERNANI HERRERA
- **3º DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por los señores ARTURO ROJAS ESTELA, LUIS ALBERTO LYNCH ALVAREZ, MANUEL ANTONIO SALAS ALFARO y otros 116 administrativos, contra la Resolución Nº 127-2016-R, bajo el Expediente Nº 01035449, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 4º TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Recursos Humanos, Dirección General de Administración, Unidad de Escalafón, Representación Estudiantil, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

## Registrese, comuniquese y archivese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. Lic. CESAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinente.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OAJ, OCI, ORAA, ORRHH, DIGA, cc. UE, R.E., Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesados.